

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0297/2016

La Paz, 22 de julio de 2016

VISTOS

La solicitud de fecha 13 de julio de 2016, por la cual la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE presenta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitud de asignación de Gas Oíl para la generación eléctrica en los sistemas aislados de Cobija y El Sena, del departamento de Pando.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, *una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.*

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que las actividades de comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, entre otras, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el inciso II del Artículo 17 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras de 4 de abril de 2011, señala, “...Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos...”.

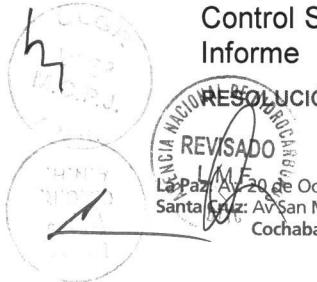
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oíl para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible. Y asimismo señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, autorizará las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oíl a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, estableciendo las condiciones para esta asignación.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, aprueba los Anexos I y II, para la autorización de instalaciones de almacenaje y asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados, estableciendo los requisitos técnicos y legales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota **AE-1725-DOCP2-363/2016** de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, de fecha 19 de julio de 2016, en la que remiten el Informe AE-DOCP2 N° 1971/2016, se recomienda a la Agencia Nacional de



Hidrocarburos "...Asignar a ENDE – Sistema Cobija, un volumen de gas oíl de ocho millones quinientos mil (8.500.000) litros, para el periodo agosto 2016 – enero 2017. Asignar a ENDE – Sistema El Sena, un volumen de gas oíl de doscientos setenta y cinco mil (275.000) litros, para el periodo agosto 2016 – enero 2017...".

Que, en fecha 21 de julio de 2016, la ANH emite Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0448/2016, en el que se concluye que:

- La Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, operadora de la Planta de Generación de Electricidad del Sistema Aislado Cobija y Sistema Aislado El Sena de Velasco, ubicadas en el departamento de Pando, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 que deben cumplir las empresas de generación de energía eléctrica de sistemas aislados.
- "La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, recomienda asignar a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE – Sistema Aislado Cobija, un volumen de gas oíl de ocho millones quinientos mil (8.500.000) litros, para el periodo Agosto 2016 – Enero 2017, considerando los cinco (5) días de reserva para garantizar la continuidad del servicio de suministro de energía eléctrica en el Sistema ..."
- "La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, recomienda asignar a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE – Sistema Aislado El Sena, un volumen de gas oíl de doscientos setenta y cinco mil (275.000) litros, para el periodo Agosto 2016 – Enero 2017, considerando los cinco (5) días de reserva para garantizar la continuidad del servicio de suministro de energía eléctrica en el Sistema..."

Que, en tal sentido el mencionado informe recomienda:

- Autorizar la asignación de gas oíl de ocho millones quinientos mil (8.500.000) litros, para el periodo Agosto 2016 – Enero 2017, a la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE – Sistema Aislado Cobija, considerando que el volumen mensual referencial es de un millón cuatrocientos diecisiete mil (1.417.000) litros para los meses de agosto – diciembre 2016 y un millón cuatrocientos quince mil (1.415.000) litros para el mes de enero 2017, conforme la recomendación por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, en su informe AE-DOCP2 N° 1971/2016.
- Autorizar la asignación de gas oíl de doscientos setenta y cinco mil (275.000) litros, para el periodo Agosto 2016 – Enero 2017, a la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE – Sistema Aislado El Sena, considerando que el volumen mensual referencial es de cuarenta y seis mil (46.000) litros para los meses de agosto – diciembre 2016 y cuarenta y cinco mil (45.000) litros para el mes de enero 2017, conforme la recomendación por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, en su informe AE-DOCP2 N° 1971/2016.

Que, en fecha 22 de julio de 2016, la ANH emite el Informe Legal DTTC-ULGR 0248/2016, el cual concluye que la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE, cumple con los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, por lo que corresponde elaborar la resolución administrativa que autorice la asignación de combustible Gas Oíl para la generación de electricidad en los sistemas aislados de COBIJA y EL SENA.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0297/2016



Página 2 de 3

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE – Sistema Aislado Cobija, la asignación de GAS OIL por un volumen total de ocho millones quinientos mil (8.500.000) litros, para el periodo Agosto 2016 – Enero 2017 considerando un volumen mensual referencial de un millón cuatrocientos diecisiete mil (1.417.000) litros para los meses de agosto – diciembre 2016 y un millón cuatrocientos quince mil (1.415.000) litros para el mes de enero 2017.

SEGUNDO.- Autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE – Sistema Aislado El Sena, la asignación de GAS OIL por un volumen total de doscientos setenta y cinco mil (275.000) litros, para el periodo Agosto 2016 – Enero 2017, considerando un volumen mensual referencial de cuarenta y seis mil (46.000) litros para los meses de agosto – diciembre 2016 y cuarenta y cinco mil (45.000) litros para el mes de enero 2017.

TERCERO.- Instruir a YPFB Refinación S.A., realizar la entrega de Gas Oíl en función al volumen asignado en el Resuelve Primero y Segundo de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Electricidad (**AE**), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**), YPFB Refinación S.A. (**YPFBR**), Ministerio de Hidrocarburos y Energía y a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Jesús Juan Carlos Palau Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA g.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESCUERDO ADMINISTRATIVO RAR-ANH-ULGR N° 0297/2016
L.M.F.

Página 3 de 3